



EXENTA N° 14/1/2/02560781

SANTIAGO, 28 NOV. 2013

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

### VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Carta de fecha 12 de Septiembre de 2013, de Petrobras Chile Distribución Ltda.
- f) Of (O) N° 11/1/3/0452 de fecha 03 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- g) Of (O) N° 14/1/2/1331/6447 de fecha 07 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- h) Carta de fecha 08 de Octubre de 2013, de Petrobras Chile Distribución Ltda.
- i) Of Público N° F-1304 de fecha 10 de Octubre de 2013, de DIFROL
- j) Carta de fecha 17 de Octubre de 2013, de Petrobras Chile Distribución Ltda.

### CONSIDERANDO

- a) Que mediante carta de fecha 12 de Septiembre de 2013, Petrobras Chile Distribución Ltda. presentó proyecto de construcción y solicitó una concesión en el Aeródromo el Loa de la ciudad de Calama.
- b) Que mediante Of (O) N° 11/1/3/0452 de fecha 03 de Octubre de 2013, la DGAC informó la aprobación del proyecto de construcción.
- c) Que mediante Of (O) N° 14/1/2/1331/6447 de fecha 07 de Octubre de 2013, la DGAC informó las condiciones para otorgar concesión a la citada empresa, en el Aeródromo El Loa.
- d) Que mediante carta de fecha 08 de Octubre de 2013, Petrobras Chile Distribución Ltda., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.
- e) Que mediante Of Público N° F-1304 de fecha 10 de Octubre de 2013, la Dirección de Fronteras y Límites del Estado autorizó la concesión respectiva.

- f) Que mediante carta de fecha 17 de Octubre de 2013, Petrobras Chile Distribución Ltda. entregó la boleta bancaria de garantía N°78 del Banco Do Brasil por UF162 con vencimiento al 15 de Septiembre de 2018, siendo esta fecha menor a la solicitada en el oficio citado en la letra g) de los VISTOS.
- g) Que mediante la carta precitada, Petrobras Chile Distribución Ltda., informó que con el fin de garantizar la concesión, se irán emitiendo las boletas de garantía hasta cubrir la fecha indicada del 31 de Enero de 2024 y la vigencia será al menos anual.

### **RESUELVO**

1. **OTÓRGASE** a contar del 01 de Diciembre de 2013, a Petrobras Chile Distribución Ltda., Rut: 79.588.870-5, en adelante "El concesionario", la concesión de una superficie total de 1.334 m<sup>2</sup> de terreno eriazo, destinado al almacenamiento, carguío, transporte, distribución y venta de combustible para la aviación, en el Aeródromo El Loa de la ciudad de Calama.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Octubre de 2023.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual al día de hoy que resulte de la aplicación de los artículos 55° y 59° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, fijándose este en la cantidad de \$1.256.628.- (Un millón doscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos.-), por la superficie ocupada, más un derecho aeronáutico equivalente a US\$5,75 por metro cúbico de combustible y lubricante de aviación vendido, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por ENAP. En todo caso, el valor cobrado por este concepto, no podrá exceder el 3% del valor del metro cúbico de combustible y lubricante.  
  
El derecho aeronáutico mensual por la superficie ocupada será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.  
  
El concesionario, deberá presentar mensualmente, antes del quinto día del mes siguiente que se declara, la declaración de venta por metro cúbico de combustible y lubricante de aviación vendido.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF 162, con una vigencia mínima al 31 de Enero del año 2024, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de el concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fueren devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.  
  
(La contribución a que se refiere este punto correspondiente al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.

16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
18. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
21. El concesionario no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión.
22. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
23. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
24. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
25. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
26. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
27. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
28. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
29. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

30. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
31. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
32. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
33. En la eventualidad que el concesionario, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
34. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo El Loa.
35. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
36. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
37. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
38. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
39. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese.



**JAIME ALARCÓN PÉREZ**  
General de Aviación  
**DIRECTOR GENERAL**





OBJ.: OTÓRGASE CONCESIÓN A  
PETROBRAS CHILE  
DISTRIBUCIÓN LTDA., EN EL  
AERÓDROMO EL LOA DE LA  
CIUDAD DE CALAMA.

EXENTA N° 14/1/2/02560781

SANTIAGO, 28 NOV. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N° 18.575, que establece las bases generales de la administración del estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- d) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- e) Carta de fecha 12 de Septiembre de 2013, de Petrobras Chile Distribución Ltda.
- f) Of (O) N° 11/1/3/0452 de fecha 03 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- g) Of (O) N° 14/1/2/1331/6447 de fecha 07 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- h) Carta de fecha 08 de Octubre de 2013, de Petrobras Chile Distribución Ltda.
- i) Of Público N° F-1304 de fecha 10 de Octubre de 2013, de DIFROL
- j) Carta de fecha 17 de Octubre de 2013, de Petrobras Chile Distribución Ltda.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante carta de fecha 12 de Septiembre de 2013, Petrobras Chile Distribución Ltda. presentó proyecto de construcción y solicitó una concesión en el Aeródromo el Loa de la ciudad de Calama.
- b) Que mediante Of (O) N° 11/1/3/0452 de fecha 03 de Octubre de 2013, la DGAC informó la aprobación del proyecto de construcción.
- c) Que mediante Of (O) N° 14/1/2/1331/6447 de fecha 07 de Octubre de 2013, la DGAC informó las condiciones para otorgar concesión a la citada empresa, en el Aeródromo El Loa.
- d) Que mediante carta de fecha 08 de Octubre de 2013, Petrobras Chile Distribución Ltda., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.
- e) Que mediante Of Público N° F-1304 de fecha 10 de Octubre de 2013, la Dirección de Fronteras y Límites del Estado autorizó la concesión respectiva.

- f) Que mediante carta de fecha 17 de Octubre de 2013, Petrobras Chile Distribución Ltda. entregó la boleta bancaria de garantía N°78 del Banco Do Brasil por UF162 con vencimiento al 15 de Septiembre de 2018, siendo esta fecha menor a la solicitada en el oficio citado en la letra g) de los VISTOS.
- g) Que mediante la carta precitada, Petrobras Chile Distribución Ltda., informó que con el fin de garantizar la concesión, se irán emitiendo las boletas de garantía hasta cubrir la fecha indicada del 31 de Enero de 2024 y la vigencia será al menos anual.

### **RESUELVO**

1. **OTÓRGASE** a contar del 01 de Diciembre de 2013, a Petrobras Chile Distribución Ltda., Rut: 79.588.870-5, en adelante "El concesionario", la concesión de una superficie total de 1.334 m<sup>2</sup> de terreno eriazos, destinado al almacenamiento, carguío, transporte, distribución y venta de combustible para la aviación, en el Aeródromo El Loa de la ciudad de Calama.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Octubre de 2023.
3. El concesionario pagará un Derecho Aeronáutico Mensual al día de hoy que resulte de la aplicación de los artículos 55° y 59° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, fijándose este en la cantidad de \$1.256.628.- (Un millón doscientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos.-), por la superficie ocupada, más un derecho aeronáutico equivalente a US\$5,75 por metro cúbico de combustible y lubricante de aviación vendido, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por ENAP. En todo caso, el valor cobrado por este concepto, no podrá exceder el 3% del valor del metro cúbico de combustible y lubricante.

El derecho aeronáutico mensual por la superficie ocupada será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El concesionario, deberá presentar mensualmente, antes del quinto día del mes siguiente que se declara, la declaración de venta por metro cúbico de combustible y lubricante de aviación vendido.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por UF 162, con una vigencia mínima al 31 de Enero del año 2024, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de el concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fueren devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
9. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
12. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, derechos y/o patentes, según corresponda.  
  
(La contribución a que se refiere este punto correspondiente al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
13. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
14. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
15. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.

16. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
17. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
18. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
19. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
20. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
21. El concesionario no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión.
22. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
23. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
24. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
25. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciendo para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
26. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", situación que el concesionario declara conocer y aceptar.
27. La DGAC, no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
28. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
29. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.

30. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
31. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
32. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
33. En la eventualidad que el concesionario, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
34. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo El Loa.
35. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
36. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
37. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
38. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
39. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LTDA.**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO EL LOA - JEFATURA
- 1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES
- 1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

